



Soledad, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, la entidad OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darles el trámite pertinente. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120230026100
DEMANDANTE	ROGELIO DE JESUS TELLEZ PORTO
DEMANDADO	CONSORCIO KMA OBRESCA
DESICIÓN	Requerimiento previo

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se dispuso a admitir la demanda de la referencia, la cual fue debidamente notificada por parte del Despacho en fecha 3 de noviembre de esta anualidad a los correos electrónicos [licitaciones@kma.com.co](mailto:licitaciones@kma.com.co) y [obresca.sas@gmail.com](mailto:obresca.sas@gmail.com).

Así las cosas, se advierte que, el 23 de noviembre de 2023 la demandada CONSORCIO KMA OBRESCA- KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., allegó escrito de contestación de la demanda la cual se tuvo por contestada en auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

Sin embargo, se tiene que, el 30 de noviembre de 2023 la entidad OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, allegó escrito de contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda se tiene que las pretensiones de la misma van encaminadas a CONSORCIO KMA OBRESCA; sin embargo, se tiene que, la entidad OBRAS



ESPECIALES OBRESCA C.A., hizo presencia en el proceso solicitando se le tuviera notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, es menester para el Despacho indicar que, la figura procesal del litisconsorcio necesario se ha entendido aquella condición que ha de ostentar el extremo pasivo o activo de un litigio, o ambos, cuando estando conformados por varias personas, todas ellas deben comparecer al proceso en aras de una decisión única y uniforme. El inciso 1º artículo 61 del C.G. del P., al regularla, establece:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas....” . (...)*

En efecto, la Ley 1564 de 2012 desarrolla el trámite que se debe surtir para la conformación del Litisconsorcio necesario; la regla general es que la demanda se formule por todas las partes y se dirija contra todas las partes, sin embargo, cuando esto no sucede, el juez de oficio ordenará el traslado y notificación del auto admisorio a quienes integren el contradictorio.

En caso de no conformarse en debida forma el contradictorio en la fase de admisión de la demanda, el juez de oficio o a petición de parte citará las personas que deban comparecer, siempre y cuando no se haya dictado sentencia en primera instancia.

Vale resaltar, que el anterior procedimiento aplica cuando se proponga como una solicitud de parte o en cumplimiento del deber legal del juez, contenido en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P, de conformar o integrar el litisconsorcio necesario.

Así las cosas, es relevante señalar en primer lugar, que conforme el contenido literal del inciso primero del artículo 61 del C.G.P., el litisconsorcio necesario puede darse i) por la naturaleza de las relaciones en controversia, ii) por disposición legal o iii) porque los sujetos intervinieron en la producción de los respectivos actos, entendiendo que puede darse por cualquiera de las anteriores circunstancias, sin que sea necesario que se configuren los tres eventos mencionados.

Conforme a lo anterior, revisado la contestación de la demanda, los elementos de prueba allegados en la misma, observa el Juzgado que es forzosa la vinculación OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A como litisconsorte necesario, dado que se advierte una relación jurídico sustancial por la naturaleza de las relaciones en controversia.

Así las cosas, se hace necesaria la comparecencia de OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A teniéndose en cuenta que en caso de proferirse una sentencia condenatoria en contra CONSORCIO



KMA OBRESCA- KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., dicha condena afectaría los intereses de OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, al tener que presupuestar el dinero tendiente al cumplimiento de la sentencia que se profiera, por lo que, resulta válida su vinculación en aras de que tenga la posibilidad de ejercer sus derechos de contradicción y de defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** VINCÚLESE en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.

**SEGUNDO:** TÉNGASE por notificada la demanda por conducta concluyente por la parte pasiva OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.

**TERCERO:** TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.

**CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ ZARUR identificado con la C.C. No. C.C. 1.047.435.166 de Cartagena abogado portador de la T.P. No. 297.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada CONSORCIO KMA OBRESCA, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

**QUINTO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALBA ZULEY LEAL LEÓN  
JUEZ  
08758311200120230026100



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **25 DE ABRIL**  
**DEL 2024**  
**LA SECRETARIA,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

MG

Firmado Por:

Alba Zuley Leal Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d21945f3c80e99427d4cbcc59746790876b3e95ef88663684e84b010d4f709

Documento generado en 24/04/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [i01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad- Atlántico